

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 090-2018

ENTIDAD: ALCALDIA
PRESUNTO IMPLICADO: MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
CEDULA: 14.248.556 DE MELGAR
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: MELGAR - TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR (E) DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de enero 25 de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante solicitud del 18 de Diciembre de 2018, el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.556 de Melgar, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, porque una vez revisada la información de la Contratación del periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2018 en el aplicativo SIA OBSERVA, se evidenció según reporte, que este sujeto de control **NO rindió en su totalidad los contratos registrados**, incumpliendo los requerimientos hechos por la Contraloría Departamental del Tolima.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Solicitud de fecha 18 de diciembre de 2018, que dio origen al presente Proceso Administrativo Sancionatorio N° 090-2018, al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 2 al 11 del expediente).
2. Auto de formulación de cargos con fecha del 28 de diciembre del 2018 al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 12 al 14 del expediente).
3. Citación para Notificación Personal del Auto que Formula Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio fecha 22 de Enero de 2019; (folio 15, del expediente).
4. Notificación Por Aviso del Auto que Formula Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio fecha 31 de Enero de 2019; (folios 16 al 17 del expediente).
5. Escrito de descargos presentado dentro de los términos de ley por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como alcalde.

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

del municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 18 al 20 del expediente).

- 6. Auto que corre traslado para alegar, de fecha 15 de Octubre de 2019. (folio 21 del expediente).
- 7. Citación de Notificación Personal del Auto. que Corre Traslado para Alegar, realizada el día 18 de Octubre de 2019; (folio 22 del expediente).
- 8. Notificación por aviso del Auto que Corre Traslado para Alegar de fecha de 29 de octubre de 2019; (folio 23 del expediente).
- 9. Escrito alegatos de conclusión de fecha 15 de noviembre de 2019 presentado por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima para la época de ocurrencia de los hechos. (folios 24 al 31 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias administrativas sancionatorias fiscales contra el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.556 de Melgar, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 artículo 101 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando "No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas" "De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías". (...)*". (Subrayado fuera de texto).

*La Resolución No 021 del 26 de Enero de 2021, por medio de la cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de su texto normativo, estableció: **La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones**".*

En desarrollo de la Resolución 021 de 2021, en su Capítulo I ASPECTOS GENERALES Numeral 1.3 se establece el campo de aplicación, que con arreglo al Artículo 80 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal en cualquiera de sus modalidades. Las disposiciones del presente ordenamiento tendrán vigencia conforme la establecida en parágrafo del artículo 80 del decreto 403 de 2020 y las modificaciones por la ley 2080 de 2021 como normas concordantes.

De igual forma se establece en la Resolución 021 de 2021, en su Capítulo I ASPECTOS GENERALES Numeral 1.6. De las conductas sancionables donde se determina en su literal H) que: (...) *Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo (...)*". (Subrayado fuera de texto). B

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, es pertinente tener en cuenta lo establecido en la Resolución No 021 de 2021, en lo que respecta a lo establecido en los presentes numerales al momento de imponer la sanción si a ello hubiere lugar; en el numeral 1.7 SANCIONES el numeral 1.8 CRITERIOS DE GRADUACION DE LAS SANCIONES y el numeral 1.11 GRADUACION DE LA SANCION.

"En el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y la proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto, para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría".

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. 131-2018-300 con fecha del 19 de diciembre de 2018, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio al **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima; (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 18 de Diciembre de 2018; (folio 2 del expediente).
3. Fotocopia del Acta de posesión No. 070 de fecha 30 de diciembre de 2015, del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima; (folio 3 del expediente).
4. Fotocopia de la Certificación Salarial del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima; (folio 4 del expediente).
5. Copia del manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima; (folios 5 al 6 del expediente).
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 7 del expediente).
7. Pantallazo de contratos no rendidos por la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018; (folios 8 al 11 del expediente).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El investigado dentro de sus escritos de descargos y alegatos de conclusión manifiesta lo siguiente:

Manifiesta el investigado dentro de sus escritos de descargos y de alegatos de conclusión, que una vez examinada la base de datos del aplicativo SIA Observa no se rindieron 294 contratos dentro de los términos establecidos por este órgano de control de los 931 contratos registrados para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018, sin embargo estos fueron rendidos de manera

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

extemporánea, previa solicitud de prórroga efectuada por la entidad, debidamente aprobada por el centro de servicios de la Contraloría Departamental.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de aclarar las circunstancias que dieron inicio al proceso administrativo sancionatorio N°090 de 2018, por no rendir en su totalidad los contratos registrados en el aplicativo SIA Observa, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018.

1. Que para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, se registraron 931 contratos.
2. Que la Contrataría General de la Republica, determinó para cada mes del año 2018, la fecha o plazo límite previsto para el registro y rendición de los diferentes contratos celebrados por el Municipio, según la fecha de suscripción del acta de inicio.
3. Que una vez examinada la base de datos del aplicativo SIA Observa, menú: Contratación = Registro Contrato = Consultar Contratos, se verificó que en los primeros días de los meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, no se rindió un total de 294 contratos, distribuidos así:
 - a. Enero de 2018:15 Contratos sin rendir
 - b. Febrero de 2018:10 Contratos sin rendir
 - c. Marzo de 2018:1 Contrato sin rendir
 - d. Mayo de 2018:2 Contratos sin rendir
 - e. Junio de 2018:1 Contrato sin rendir
 - f. Julio de 2018: 64 Contratos sin rendir; No obstante el día 03/09/2018, la Entidad solicita al organismo de Control, a través del menú prorrogas, la oportunidad de rendir los contratos relacionados al mes de julio de 2018.
 - g. Agosto de 2018: 26 Contratos sin rendir; el día 18/10/2018, se solicita a través del menú prorrogas, la oportunidad de rendir los contratos correspondiente al mes de Agosto de 2018. Solicitud que fue igualmente efectuada al Centro de Servicio, debidamente aprobada.
 - h. Septiembre de 2018:1 Contrato sin rendir
 - i. Octubre de 2018:127 Contratos sin rendir. El día 04/12/2018, se solicita a través del Centro de Servicio, la oportunidad de rendir los contratos correspondientes al mes de Octubre de 2018, y que fuese debidamente aprobada. Tal como se podrá verificaren pantallazo adjunto.
 - j. Noviembre de 2018:47 Contratos sin rendir
4. De igual manera, es de aclarar que el día 06 de agosto de 2018, se informó por parte de la Entidad al Centro de Servicio, los inconvenientes presentados en la publicación de documentación y/o información en el portal Único de contratación SECOP I, bajo consecutivo OBS-00001522.
5. Que si bien, en la fecha establecida por el organismo de control, no se rindieron la totalidad de contratos registrados para los meses de; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, estos fueron rendidos de manera extemporánea en la vigencia 2018, previa solicitud de prórroga efectuada por la Entidad, debidamente aprobada por el Centro de Servicios de la Contraloría Departamental.

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

1. El Director Técnico de Planeación, mediante solicitud de fecha 18 de diciembre de 2018, solicita a la Contralora Auxiliar de la Contralora Departamental del Tolima, el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, al Ingeniero MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA, en su calidad de Alcalde Municipal de Melgar - Tolima.

R

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

2. La mencionada solicitud se basa en el argumento; que una vez revisada la información de la contratación del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018, se evidenció el no rendimiento en su totalidad, de los contratos registrados en el aplicativo SIA observa, incumpliendo los requerimientos hechos por el Órgano de Control. Convirtiéndose tal proceder en causal para el inicio del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, y resolución N°532 del 28 de diciembre de 2012.

3. En fecha 28 de diciembre de 2018, El Contralor Departamental en uso de sus facultades legales y reglamentarias, profiere AUTO que formula cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio al señor Alcalde Municipal de Melgar - Tolima, esbozando en su numeral 5* denominado Culpabilidad lo siguiente:

5. CULPABILIDAD

De conformidad con lo anterior y verificando el análisis de los hechos y las pruebas que actualmente obran en el proceso; este despacho considera que la conducta que se endilga al señor MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 14.248.556 de Melgar, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar - Tolima, presuntamente cometida a título de culpa grave. Toda vez que revisada la información de la contratación en el aplicativo SIA Observa vigencia 2018, se evidencio según reporte generado el día 01 de enero al 30 de Noviembre 2018, que este sujeto de control NO rindió los contratos registrados, incumpliendo los requerimientos hechos por la contraloría Departamental del Tolima, convirtiéndose tal proceder en causal para el inicio del proceso sancionatorio. Con este proceder del investigado vulnero lo establecido en los artículos 99,100 y 101 de la Ley 42 de 1993 y Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes aplicables a este proceso.

4. Mediante comunicación DA-026 del 21 de febrero de 2019, el señor Alcalde Municipal, aclara las circunstancias que dieron inido al Proceso Administrativo Sancionatorio N°090 de 2018.

5. Seguidamente, en fecha 15 de octubre de 2019, la Contraloría Departamental del Tolima, emite Auto por medio del cual se da traslado al Alcalde Municipal de Melgar, para que dentro de un término de 10 días, presente los respectivos alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N°090 de 2018. Dicho Auto es notificado mediante AVISO, radicado en la ventanilla única del Municipio, bajo consecutivo N°15310 del 30 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES DE DEFENSA DEL MUNICIPIO - DE LO PROBADO EN ESTE TRÁMITE.

Del trámite sancionatorio se puede señalar que tenemos por probado lo siguiente:

1. Que para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, se registraron 931 contratos.
2. La Contraloría General de la Republica, determinó para cada mes del año 2018, la fecha o plazo límite previsto para el registro y rendición de los diferentes contratos celebrados por el Municipio, según la fecha de suscripción del acta de inicio.
3. Una vez examinada la base de datos del aplicativo SIA Observa, menú: Contratación = Registro Contrato = Consultar Contratos, se verificó que de la totalidad de contratos registrados en el aplicativo para la vigencia 2018, no se rindieron un total de 294 contratos dentro de los tres (3) primeros días, del mes siguiente, a la fecha de suscripción del acta de inicio.

Es decir, que los contratos estos fueron registrados oportunamente y fueron rendidos, no obstante se encontraran por fuera del plazo establecido. 

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

Sin embargo se radicaron diferentes solicitudes de prórroga tramitadas por la Administración Municipal ante el Centro de Servicio - mesa técnica del Órgano de Control y debidamente aceptadas, relacionadas a continuación:

- 03/09/2018, la Entidad solicita al organismo de Control, a través del menú prórrogas, la oportunidad de rendir los contratos relacionados al mes de julio de 2018.
- 18/10/2018, se solicita a través del menú prórrogas, la oportunidad de rendir los contratos correspondiente al mes de Agosto de 2018. Solicitud que fue igualmente efectuada al Centro de Servicio, debidamente aprobada.
- 04/12/2018, se solicita a través del Centro de Servicio, la oportunidad de rendir los contratos correspondientes al mes de Octubre de 2018, y que fuese debidamente aprobada. Tal como se podrá verificar en pantallazo adjunto.

4. De igual manera, es de aclarar que el día 06 de agosto de 2018, se informó por parte de la Entidad al Centro de Servicio, los inconvenientes presentados en la publicación de documentación y/o información en el portal único de contratación SECOP I, bajo consecutivo OBS-00001522.

5. Seguidamente, precisamos frente al numeral 5* denominado Culpabilidad, contenido en el Auto de fecha 28-12- 2018', que de conformidad con la relación adjunta, tomada de la plataforma SIA Observatorio; constancia de rendición; link http://slaobserva.auditoria.gov.co/rpt_constancia_rendicion.aspx, los contratos registrados entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018, fueron rendidos en su gran mayoría, como consta en la relación adjunta al presente documento, relacionada en el acápite de pruebas.

Ahora bien, en el evento en que el señor Contralor considere la configuración de la causal Entorpezcan o Impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría o no le suministren oportunamente la Información, solicito respetuosamente tener en cuenta las razones por las cuales se presentaron las inconsistencias en la rendición de los Contratos celebrados por la Entidad, en el periodo de enero de 2018 a noviembre de 2018, en consideración igualmente a que el Municipio adelantó las acciones tendientes a subsanar la deficiencia señalada por la Contraloría, solicitando autorización al Centro de Servicio - mesa técnica, a fin de rendir los contratos que en su oportunidad no fueron rendidos, bajo la salvedad que el mismo Órgano de Control autorizó el plazo para ello.

De lo anterior se colige; que si bien es atribútable como conducta a la Administración Municipal, el no suministrar oportunamente información a la Contraloría, dicha situación se encuentra exenta de culpa o dolo, que evidencie claramente un grave incumplimiento, es decir, que el Municipio actuó de manera diligente, al percatarse que de la totalidad de contratos registrados, algunos no fueron rendidos, solicitando la prórroga para ello al Centro de Servicio - Mesa Técnica, prórroga que fuese aceptada en su momento, superando los hechos que dieron origen al presente Proceso Administrativo.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: ***"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"***.

[Firma]

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: *"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. PAR. — (INEXEQUIBLE) Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"*.
- Por otro lado, La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.
- Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en los literales g, h y m, del numeral 1.6 de la Resolución 021 de enero de 2021 que señala: **"(...) Literal g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.**

El Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.556 de Melgar, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, presentando sus escritos de descargos y Alegatos, dentro del término legal establecido, en consecuencia este ente de control procede a dar contestación de conformidad con lo expuesto en su escrito de defensa y el material probatorio obrante en el expediente.

Frente a lo manifestado por el investigado con relación a que se tenga en cuenta que las razones por las cuales no se rindieron 294 contratos dentro del término establecido como lo es hasta el tercer día del mes siguiente a la suscripción del Acta de inicio, los cuales fueron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y que a su vez el Municipio solicitó prórroga a través del Centro de Servicios de la Contraloría Departamental del Tolima, la cual fue aprobada por este Ente de Control, encuentra este despacho que el investigado como Representante Legal del Municipio de MELGAR - Tolima, presentó y rindió la cuenta en el término correspondiente exigido por las normas anteriormente citadas a pesar de no cumplir con los criterios de contenido e información y mal haría este Ente de Control en no ser garantista de los derechos de los sujetos de control al exigir de manera estricta y sin lugar a errores en la Rendición de la Contratación comprendida entre el 01 de Enero y el 30 de Noviembre de 2018 en su Totalidad.

B

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

En cuanto a los demás argumentos presentados en su escrito de descargos como el principio de legalidad, el principio de los tipos abiertos el empleo de conceptos jurídicos indeterminados, la ausencia de determinación de la culpabilidad, la responsabilidad objetiva, este despacho no se pronunciará, por cuanto estos se encuentran subsumidos dentro de las consideraciones anteriormente expuestas, como quiera que la decisión adoptada no conlleva al análisis de los mismos.

Por otro lado, este operador administrativo procederá a realizar un análisis de los elementos de la conducta, con el fin de evidenciar, si la actuación que se le endilga dentro del presente proceso al señor MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA se ajusta a cada uno de ellos.

- Tipicidad de la conducta

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Para que el principio de la tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisfaga se necesita que concurren los 3 elementos de la tipicidad:

- i) Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.
- ii) Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.
- iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

A su vez, la Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, sobre la tipicidad señala lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Ahora, dentro del derecho administrativo sancionador, la sentencia C – 713 de 2012, Magistrado Ponente Rodrigo Paul Jiménez Martínez, indica:

"El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de las conductas reprochables, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa."

De lo anterior se infiere, que si bien la tipicidad en el derecho administrativo sancionador, es más flexible que en materia penal, en cuanto a las conductas 

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

desplegadas por cada uno de los servidores públicos o particulares que administren bienes de carácter público, estos comportamientos deben estar determinados y definidos de manera clara y expresa dentro del ordenamiento jurídico.

Siendo, así las cosas, encuentra el despacho del Contralor Departamental del Tolima, que el artículo 20 de la resolución 337 del 26 de agosto de 2016 establece lo siguiente:

Artículo 20. INFORME DE CONTRATACIÓN. *Se deberá rendir mensualmente la información requerida a través del aplicativo SIA OBSERVA hasta el tercer (3) día hábil siguientes del mes a rendir.*

De acuerdo a la norma anteriormente descrita, avizora este despacho que dentro de la misma existe un vacío jurídico, toda vez que, no se encuentra establecido taxativamente, el término y la forma en que los sujetos de control deben registrar la contratación o en su defecto la carta de no contratación.

Ahora bien, al considerarse que, por no ser una conducta típica dentro del ordenamiento jurídico, entonces, no se reunirían los tres elementos esenciales para que se configure el hecho o conducta reprochable, aunado a ello, la conducta realizada por ser atípica, este despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la antijuridicidad y la culpabilidad, debido a que, de la tipicidad se desprenden estos dos elementos.

En consecuencia, y ante el vacío normativo que se presenta, considera este operador administrativo que se evidencia claramente una atipicidad de la conducta de los hechos que dentro del presente proceso se le imputan al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, ante lo cual, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de Administrativos Sancionatorios y de Cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de julio de 2020.

De igual manera, la Contralora Departamental del Tolima (E), el día 09 de diciembre de 2020 expidió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los procesos administrativos sancionatorios, durante los días 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar (e) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.556 de Melgar.

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. 0154 DEL 29 DE MARZO DE 2022

quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; al no encontrar mérito para ello y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020 o en su defecto con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.248.556 de Melgar, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, para la época en que sucedieron los hechos, en la Carrera 25 No. 5 – 56 Edificio Palacio Municipal Esquina de Melgar – Tolima.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplidos los trámites de notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
 Contralora Auxiliar (e)

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION DE MULTA"

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.248.556 de la **RESOLUCION N° 0154 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION DE MULTA** de fecha 29 de marzo de 2022, expedida por la Contraloría Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio Número **090-2018** adelantado contra el señor Miguel Antonio Parra Pinilla, en su calidad de Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, para la época de los hechos.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra de la Resolución en diez (15) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 06 de mayo de 2022 siendo las 7:00 a.m.



ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretario General